

## PRÓLOGO

**R**eivindicador del orden constitucional, es decir, exigente de que los actos de la autoridad se sometieran a la Ley y, por tanto, tuvieran el carácter de legales y legítimos, el carrancismo, en el contexto de esa eclosión social llamada Revolución Mexicana, fue mucho más que el movimiento restaurador del marco institucional, el fenómeno político que dio cauce jurídico a demandas sociales que parecían incompatibles, que sentó las bases para alcanzar la paz e impulsó el surgimiento del México moderno.

Había que “constituir la Revolución”, escribió Félix F. Palavicini. Era preciso “removerlo todo [...] drenarlo y construirlo de verdad”, dijo en 1915 el propio Venustiano Carranza al contemplar las vetas de la realidad nacional: el problema agrario, el desafío obrero, la propiedad sobre los recursos naturales, la relación con la Iglesia, la educación pública, el papel del Estado en la economía y el régimen político. Tanto o más compleja que la batalla militar, la disputa política y legislativa de 1916-1917 exigió lo mejor de esa generación de mexicanos.

Autodenominado “constitucionalista”, el carrancismo se basó en las disposiciones de 1857 para criticar al viejo régimen, que había hecho de la Carta fundamental, vestidura de

un sistema político cada vez más apartado de las pretensiones comunitarias de toda naturaleza. El esfuerzo de los mexicanos de la primera década del siglo pasado radicó en reestablecer las bases legales que deberían regir a la nación y, sobre todo, actualizar el marco constitucional conforme a nuevas demandas y necesidades de la sociedad mexicana.

El procedimiento de reforma, previsto en la Constitución de 1857, exigía mayoría calificada de los integrantes del Congreso de la Unión y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados; pero, dado el inestable y violento entorno político, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista decidió convocar a un Congreso Constituyente.

La convocatoria establecía que se elegiría un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes, o fracción que pasara de veinte mil, y los requisitos para ser electo eran los establecidos en la Constitución de 1857: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del estado o territorio por el que se pensaba competir y no pertenecer al estado eclesiástico. Venustiano Carranza prohibió la elección de delegados que hubieren participado en facciones contrarias a la causa constitucionalista.

Lo anterior explica que el 22 de octubre de 1916, cuando se realizaron los comicios para elegir a quienes tendrían que fungir como constituyentes, los estados de Chihuahua y Morelos, dominados por las fuerzas de Villa y Zapata, respectivamente, no estuvieran plenamente representados.

Si bien Carranza reconocía los logros de la Constitución de 1857, también señalaba los vicios que, con el tiempo y sus reformas, se habían acumulado en su texto, como la supresión de los derechos electorales del pueblo, la anulación del Poder Legislativo, la corrupción del Poder Judicial, el tratamiento inhumano de reos y el “aparcamiento” de la tierra; por eso presentó un proyecto constitucional que introducía reformas en diversos aspectos para poner de manifiesto las exigencias

que habían encauzado la Revolución; entre ellas, las materias educativa, agraria y obrera, plasmadas en los artículos 3o, 27 y 123 constitucionales, que fueron objeto de intensos debates.

Sabido es, pues, que el proyecto constitucionalista recogía la herencia liberal de 1857 e incorporaba nuevas demandas sociales como el derecho a la huelga, la jornada laboral máxima de ocho horas, el derecho a la organización sindical de los trabajadores; el derecho a la educación pública, laica y gratuita; y las libertades de culto y de expresión, entre muchas otras. De modo que el constitucionalismo de 1917 tuvo una profunda inspiración social y estaba inserto en el armazón liberal de 1857, lo cual produjo un modelo *sui generis* para su época, que lo hizo acreedor a ser adjetivado como liberal-social; lo que bien podríamos llamar un “constitucionalismo a la mexicana”.

Esta obra, que da cuenta de ese importante episodio de nuestra historia, la debemos a Manuel Aguirre Berlanga, abogado revolucionario adscrito al carrancismo, quien participó en el Congreso Constituyente de Querétaro como diputado por el primer distrito de Coahuila y, posteriormente, fue designado secretario de Gobernación por el presidente Venustiano Carranza.

En la conmemoración del Centenario de nuestra Constitución, la Cámara de Diputados ha decidido reimprimir esta publicación, no sólo como homenaje a los protagonistas, en tanto aportación de un pasado que arroja luces sobre el presente, que nos invita a reflexionar sobre el porvenir del México que todos queremos: más seguro, más justo, más próspero, más libre y más social.

CÉSAR CAMACHO

*Diputado presidente de la Junta  
de Coordinación Política*

*LXIII Legislatura*

